



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2009-00863</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ESTHER JUDITH VARGAS BEDOYA
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES <b>hoy</b> LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Allega documentos ordena entrega de título a la parte demandante, deniega solicitud del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.</b>

**Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero**, se incorpora la solicitud remitida por la abogada **SARA VERGARA DUQUE** radicada en el correo electrónico institucional el pasado 30/03/2022, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **SARA VERGARA DUQUE** portadora de la T.P. **217.873** del C.S.J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** en los términos del poder a ella conferido.

**Argumenta en su escrito la apoderada lo siguiente:**

*"...En virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. — FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.*

(...)

*El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra respecto de la actividad de recaudo de títulos y remanentes judiciales lo siguientes: "SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función de la entrega paulatina que realice el liquidador, de acuerdo con el plazo establecido en el decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápite, SE OBLIGA A: (OBLIGACIONES ESPECIALES: (..)*

3. Atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado en contra del instituto de seguros sociales en liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad.

b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.

Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso."

**SOLICITUD:** En atención a lo expuesto, y en mi calidad de apoderado del patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. solicitó de manera respetuosa, realizar el desarchivo del proceso y hacer entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial referenciado a favor del extinto seguros sociales, disponiendo: tener como único beneficiario al patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. con nit 830.053630-9..."

Frente a la solicitud de la apoderada en cuestión, relativa a que se le reintegre al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** el título consignado por el I.S.S. en el proceso de la referencia; **El despacho resuelve que, previo a resolver de fondo la petición,** se da parte o traslado de la misma, por el término perentorio de **ocho días (08), hábiles contados a partir** de la notificación de esta providencia en estados, a la parte accionante, para que si a bien lo tiene haga pronunciamiento al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8a031d368ac6c572e4234f8574308046e37d7bf8b823d336e10b60495a5e4**

Documento generado en 09/05/2022 02:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**